



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2014-2015

ANTEPROYECTO DE LEY: **148**

PROYECTO DE LEY: **129**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE INTERÉS PREFERENCIAL AL SECTOR AGROPECUARIO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **24 DE OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. RUBEN DE LEON.**

COMISIÓN: **ASUNTOS AGROPECUARIOS.**

24. octubre 2014

1:15 pm


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de la facultad legislativa que nos confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a consideración de esta augusta Cámara el Anteproyecto de Ley **"Que modifica el numeral 1 del Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1194, Por la cual se establece el sistema de interés preferencial al sector agropecuario y se toman otras medidas"** y que nos merece la siguiente exposición de motivos:

El sector Agropecuario nuestra punta de lanza de nuestra economía nacional y siendo el sector primario tenemos la obligación de prestarle la atención especial para fortalecerlo y protegerlo de manera integral, por la cual es necesario promover medidas que motiven al productor agropecuario a continuar con sus planes cualitativos y cuantitativos en todas sus ramificaciones, así este impulsar ese sector y que redunde al beneficio a toda la población panameña.

Con la ley 4 del 17 de mayo de 1994, se estableció un incentivo a la tasa de interés pactada con el banco o la entidad bancaria correspondiente a los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial, por el orden de los doscientos mil balboas (B/.200,000.00), y el mismo ha permanecido estable por más de veinte años sin sufrir ninguna modificación, por lo que nosotros proponemos que se aumente este incentivo a este sector tan importante de la cadena agroalimentaria de nuestros ciudadanos, de manera que redunde en beneficio de paliar el alto costo de la canasta básica familiar y nuestros asociados puedan obtener un beneficio económico en su presupuesto familiar.

Por las consideraciones expuestas solicitamos se le dé el tratamiento debido para que esta iniciativa legislativa sea Ley de la República.



H.D. RUBÉN DE LEÓN

Circuito 9-1

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____

De de de 2014

“Que modifica el numeral 1 del Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994
“Por la cual se establece el sistema de interés preferencial al sector
agropecuario y se toman otras medidas”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 1 del Artículo 1 de Ley 4 de 1994, queda así:

Los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, los que serán reembolsados aplicándoles las retenciones que efectúen los bancos y entidades financieras por acciones que dispone la Ley.

Para tener derecho a tales descuentos, dichos préstamos se sujetarán a las siguientes condiciones:

1. Monto máximo por ciclo productivo por rubro: un millón de balboas (B/.1,000,000.00), con excepción de los préstamos que se otorguen a grupos asociativos de producción agropecuaria. En aquellas actividades del sector agropecuario calificado, que por su propia naturaleza no puede definirse su ciclo productivo, se entenderá como tal el término de un año.

...

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ____ de octubre de 2014, por el Honorable Diputado Rubén De León.


H.D. RUBÉN DE LEÓN

Circuito 9-1

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
24. octubre 2014
1:15 pm
Votos
Votos
Votos



Asamblea Nacional
Comisión de Asuntos Agropecuarios

H.D. Juan Serrano
Presidente.

Tel. 512-8122
Central 512-8300/ext. 8836
Fax: 512-8118

Panamá, 30 de octubre de 2014
AN/CAA-132-14

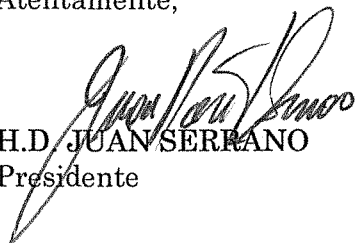
Honorable Diputado
ADOLFO T. VALDERRAMA R.
Presidente
Asamblea Nacional

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, debidamente analizado y prolijado por esta comisión en su sesión del 29 de octubre de 2014, remitimos el Proyecto de Ley, **Que modifica el numeral 1 del Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, por la cual se establece el sistema de interés preferencial al sector agropecuario y se toman otras medidas** que correspondía al anteproyecto de Ley Nº148, originalmente presentado por el Honorable Diputado Rubén De León.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que el citado proyecto sea sometido próximamente a primer debate.

Atentamente,


H.D. JUAN SERRANO
Presidente



/ob.

20/1/15

V: cop

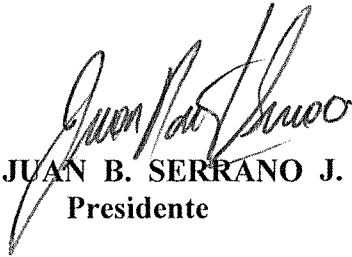
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de la facultad legislativa que nos confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a consideración de esta augusta Cámara el Anteproyecto de Ley “Que modifica el numeral 1 del Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, por la cual se establece el sistema de interés preferencial al sector agropecuario y se toman otras medidas” y que nos merece la siguiente exposición de motivos:

El sector Agropecuario nuestra punta de lanza de nuestra economía nacional y siendo el sector primario tenemos la obligación de prestarle la atención especial para fortalecerlo y protegerlo de manera integral, por la cual es necesario promover medidas que motiven al productor agropecuario a continuar con sus planes cualitativos y cuantitativos en todas sus ramificaciones, así este impulsar ese sector y que redunde al beneficio a toda la población panameña.

Con la ley 4 del 17 de mayo de 1994, se estableció un incentivo a la tasa de interés pactada con el banco o la entidad bancaria correspondiente a los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial, por el orden de los doscientos mil balboas(B/.200,000.00), y el mismo ha permanecido estable por más de veinte años sin sufrir ninguna modificación, por lo que nosotros proponemos que se aumnete este incentivo a este sector tan importante de la cadena agroalimentaria de nuestros ciudadanos, de manera que redunde en beneficio de paliar el alto costo de la canasta básica familiar y nuestros asociados puedan obtener un beneficio económico en su presupuesto familiar.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS


H.D. JUAN B. SERRANO J.
Presidente

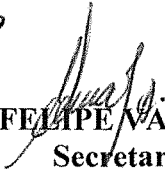
P.



P.

H.D. JOSÉ LUIS CASTILLO GÓMEZ
Vicepresidente

P.



H.D. FELIPE VARGAS VARGAS
Secretario



H.D. CARLOS MOTTA NUÑEZ
Comisionado

H.D. ROBERTO A. AYALA
Comisionado



H.D. ALFREDO V. PÉREZ D.
Comisionado



H.D. JUAN M. POVEDA G.
Comisionado

P.



H.D. NELSON JACKSON PALMA
Comisionado

H. D. ABSALÓN HERRERA
Comisionado

20/11/14
J. ZOP.

PROYECTO DE LEY N°

De de octubre de 2014

“Que modifica el numeral 1 del Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, Por la cual se establece el sistema de interés preferencial al sector agropecuario y se toman otras medidas”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA

Artículo 1. El numeral 1 del artículo 1 de Ley 4 de 1994, queda así:

Los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, los que serán reembolsados aplicándoles las retenciones que efectúen los bancos y entidades financieras por acciones que dispone la Ley.

Para tener derecho a tales descuentos, dichos préstamos se sujetarán a las siguientes condiciones.

1. Monto máximo por ciclo productivo por rubro: un millón de balboas (B/.1,000,000.00), con excepción de los préstamos que se otorguen a grupos asociativos de producción agropecuaria. En aquellas actividades del sector agropecuario calificado, que por su propia naturaleza no pueda definirse su ciclo productivo, se entenderá como tal el término de un año.


...

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

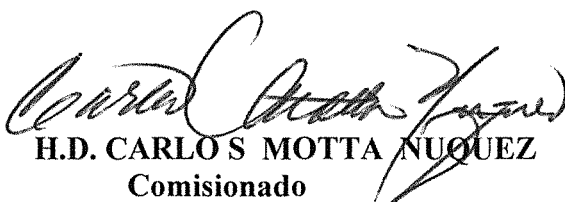
Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional por la Comisión de Asuntos Agropecuarios, hoy, 29 de octubre dos mil catorce (2014).

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS

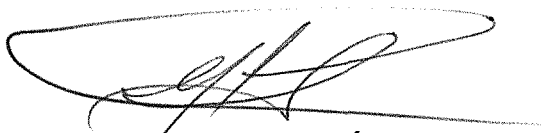

H.D. JUAN SERRANO
Presidente


H.D. JOSÉ LUIS CASTILLO GÓMEZ
Vicepresidente



H.D. FELIPE VARGAS
Secretario


H.D. CARLOS MOTTA NUÑEZ
Comisionado

H.D. ROBERTO AYALA
Comisionado


H.D. ALFREDO PÉREZ
Comisionado


H.D. JUAN POVEDA
Comisionado


H.D. NELSÓN JACKSON
Comisionado

H.D. ABSALÓN HERRERA
Comisionado



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	13/4/15
Hora	5:54 P
A Debate	
A Votación	
	Vot:

INFORME

Que rinde la Comisión de Asuntos Agropecuarios correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley No. 129, **Que reforma artículos de la Ley 4 de 1994, Que establece el sistema de interés preferencial al sector agropecuario y adopta otras disposiciones.**

Panamá, 13 de abril de 2015

Honorable Diputado

ADOLFO T. VALDERRAMA R.

Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Agropecuarios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Proyecto de Ley 129, antes mencionado, aprobado en primer debate en la sesión del 8 de abril de 2015, lo cual se hace en los términos que se expresan a continuación.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa, fue presentada el 24 de octubre de 2014 al Pleno de la Asamblea Nacional el H. D. Rubén De León, en uso de la facultad legislativa que le otorga la Constitución Política de la República de Panamá.

II. OBJETIVO

Aumentar el monto máximo a un quinientos mil balboas (B/.500,000,00) el monto máximo de los préstamos otorgados por ciclo productivo por rubro, que son beneficiados por los descuentos en las tasas para el sector agropecuario calificado y agroindustrial exportador de productos no tradicionales.

III. CONTENIDO GENERAL DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley 129, Que reforma artículos de la Ley 4 de 1994, Que establece el sistema de interés preferencial al sector agropecuario y adopta otras disposiciones, contiene 9 artículos, que tratan sobre el objetivo específico, la inclusión de un cinco por ciento para el Instituto de Seguro Agropecuario, la inclusión del Ministro de Desarrollo Agropecuario como parte de la Comisión del FECI, la inclusión de la pesca artesanal como actividad calificada para recibir el descuento, el aumento de las multas por infracción de la ley, la exención de pago de tasa por inspección, las normas modificada y su entrada en vigencia.

La norma central de este iniciativa trata sobre el aumento que se hace al monto fijado como máximo para los préstamos otorgados a los productores del sector agropecuario calificado y los agroexportadores de productos no tradicionales, para recibir el descuento en la tasa de interés, llevándolo de doscientos mil balboas (B/.200.000.00) hasta un millón de balboas (.1,000, 000.00).

Luego conforme a la técnica parlamentaria, se plasma en un artículo la norma que ha sido objeto de la modificación y por último, la que establece su vigencia al día siguiente al de su promulgación.

IV. CONSULTA

En las consultas para el debate del Proyecto de Ley 129, la Comisión de Asuntos Agropecuarios, convocó a representantes de la banca gubernamental, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, del Ministerio de Economía y Finanzas, la Superintendencia de Bancos de Panamá y otras entidades del sector, a las reuniones ordinarias y de subcomisión que se efectuaran para analizar este tema en cuestión.

Estuvieron presentes en las reuniones por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario MIDA – el Licdo. Gerardo Irimia, el Ing. Luis Domínguez, el Licdo. Luis Pimentel, Licda. Catalina Garrido, Licdo. Eustorgio Medina, por el Banco Nacional de Panamá - el Licdo. Luis E. Díaz, por la Superintendencia de Bancos los Licdos. Marlon Espino y Ramelis González, por el Instituto de Seguro Agropecuario los Licdos. Irving Santos, Edwin A. Medina, Leonel Parra, Evelyn Peralta y Feliciano Batista, entre otros.

V. EL PRIMER DEBATE Y MODIFICACIONES

Al iniciarse el primer debate el 10 de marzo de 2015 se propuso la inclusión del artículo relativo a las normas reformadas, ya que en el mismo no había sido incluida, además de ser estricto cumplimiento para la técnica parlamentaria del artículo indicativo.

Por otro lado, se hizo necesario hacer una modificación al Título ya que estaba demasiado desarrollado, aplicándose nuevamente la técnica parlamentaria, con lo cual se obtuvo un título que refleja el tema de forma directa sin ser tan extenso.

El proponente del proyecto solicitó que se aprovechará la oportunidad para realizar algunas otras modificaciones de importancia, tales como la inclusión del Ministro de Desarrollo Agropecuario como parte de la comisión del FECCI, la inclusión de la pesca artesanal para ser beneficiada del descuento en la tasa de interés pactada con los bancos y la elaboración de un texto único por parte de la Asamblea Nacional, propuestas que todas fueron acogidas y aprobadas por la Comisión.

Luego surgió la propuesta de otorgar al Instituto de Seguro Agropecuario un cinco por ciento del veinticinco por ciento que administra la Superintendencia del Bancos de Panamá para proporcionarle los fondos necesarios para atender el pago de los reclamos de los productores.

Ante esto, los diputados crearon una subcomisión para analizar este y otros puntos de la iniciativa, correspondiéndole a los HH.DD. Felipe Vargas Vargas, Carlos Motta Nuques y Juan M. Poveda, quien la presidiría, cumplir con esta asignación.

En reunión efectuada el 19 de marzo, en que estuvieron todos los miembros de la subcomisión y los representantes del Banco Nacional, Banco de Desarrollo Agropecuario, de la Superintendencia de Bancos, del ISA, del MIDA, se debatieron los artículos del proyecto y los propuestos, además de otros artículos, dando como resultado que en el artículo 1 se modificó el monto máximo fijándolo en quinientos mil balboas, se mantuvo la inclusión de la pesca artesanal para ser beneficiada por los descuentos en la tasa de préstamos, la instrucción para elaborar un texto único, la inclusión del artículo indicativo, la entrada en vigencia y el cambio en el título.

No obstante, surgieron otras propuestas como la de excluir a los préstamos personales y comerciales sujetos al pago del FECCI, esto para adecuar el contenido de la Ley a la inclusión de esta actividad como beneficiada por la Ley, además del aumento de las multas por infracción a la

ley también para adecuarlas al aumento del monto máximo beneficiado por los descuentos en la tasa de interés para los préstamos agropecuarios.

El tema sobre el otorgamiento de un cinco por ciento al ISA generó un intenso debate, luego del cual se llegó a la conclusión que era urgente dotar de fondos a esta entidad, por lo cual se aprobó presentar a la Comisión la propuesta de disminuir el porcentaje del FECI que administra la Superintendencia de Bancos de Panamá a un veinte por ciento, concediéndole un cinco por ciento al ISA.

En la reunión ordinaria de la Comisión que se llevó a cabo el 8 de abril de 2015, al continuar con el primer debate del Proyecto de Ley 129 mencionado, el H.D. Juan Poveda explicó el informe de la Subcomisión junto con los artículos propuestos para integrar el proyecto. Además presentó un nuevo artículo que deja exentos al MIDA, al ISA y al BDA de los pagos de los costos de inspección o tasa de inspección.

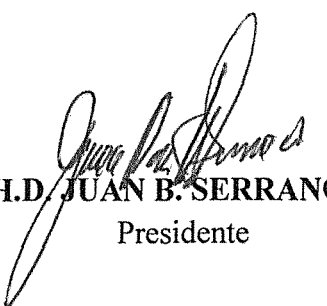
Al ser sometido el proyecto a los rigores del debate, las propuestas de modificación sugeridas en el informe de subcomisión fueron acogidas, de manera que se integraron al documento original, por lo cual, la Comisión de Asuntos Agropecuarios, decidió aprobar en primer debate el Proyecto de Ley 129, con sus modificaciones, en la sesión del 8 de abril del presente año.

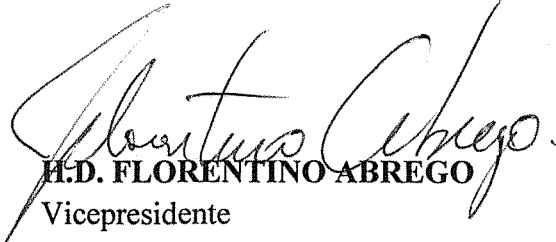
Por las consideraciones que preceden, la Comisión de Asuntos Agropecuarios:

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley 129, Que reforma artículos de la Ley 4 de 1994, Que establece el sistema de interés preferencial al sector agropecuario y adopta otras disposiciones
2. Solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional le dé Segundo Debate al Proyecto de Ley 129.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS


H.D. JUAN B. SERRANO J.
Presidente



H.D. FLORENTINO ABREGO
Vicepresidente




H.D. FELIPE VARGAS VARGAS
Secretario




H.D. CARLOS MOTTA NUQUES
Comisionado

H.D. ROBERTO A. AYALA
Comisionado



H.D. ALFREDO V. PERÉZ D.
Comisionado



H.D. JUAN M. POVEDA G.
Comisionado

H.D. NORIEL SALERNO
Comisionado

H.D. ABSALÓN HERRERA
Comisionado

/aeb



TEXTO ÚNICO

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	13/4/15
Hora	5:54 P
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos

Que contiene las modificaciones y adiciones introducidas al Proyecto de Ley No 129, **Que reforma artículos de la Ley 4 de 1994, Que establece el sistema de interés preferencial al sector agropecuario y adopta otras disposiciones.**

Panamá, 13 de abril de 2015

Honorable Diputado
ADOLFO T. VALDERRAMA R.
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

Devolvemos al Pleno de esta Cámara conforme a lo dispuesto por el artículo 139 de nuestro Reglamento Orgánico del Régimen Interno el **Texto Único** del Proyecto de Ley 129, **Que reforma artículos de la Ley 4 de 1994, Que establece el sistema de interés preferencial al sector agropecuario y adopta otras disposiciones, con sus modificaciones y adiciones resaltadas en negritas**, que fue aprobado en Primer Debate, el 8 de abril de 2015 por la Comisión de Asuntos Agropecuarios para que el mismo sea sometido al trámite correspondiente.

PROYECTO DE LEY No. 129

De de de 2014

Que reforma artículos de la Ley 4 de 1994, Que establece el sistema de interés preferencial al sector agropecuario y adopta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 1 del artículo 1 de Ley 4 de 1994, queda así:

Artículo 1. Los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, los que serán reembolsados aplicándoles las retenciones que efectúen los bancos y entidades financieras por acciones que dispone la Ley.

Para tener derecho a tales descuentos, dichos préstamos se sujetarán a las siguientes condiciones.

1. Monto máximo por ciclo productivo por rubro: **quinientos mil balboas (B/.500.000.00)**, con excepción de los préstamos que se otorguen a grupos asociativos de producción agropecuaria. En aquellas actividades del sector agropecuario calificado, que por su propia naturaleza no pueda definirse su ciclo productivo, se entenderá como tal el término de un año.

...

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 4 de 1994, queda así:

Artículo 2. En las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales locales, mayores de cinco mil balboas (B/.5,000.00), concedidos por bancos y entidades financieras a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se incluirá y retendrá la suma equivalente al uno por ciento (1%) anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses. Igual retención aplicará para los contratos de factoraje financiero con recursos en los que el uno por ciento (1%) de la retención se aplicará sobre el monto total de la factura cedida por el cedente a la entidad financiera.

El cincuenta por ciento (50%) de estas sumas ingresará al Tesoro Nacional para el pago de los tramos preferenciales previstos en los préstamos hipotecarios preferenciales a que se refiere el artículo 3 de la Ley 29 de 2008, el doce y medio por ciento (12.5%) se remitirá al Banco de Desarrollo Agropecuario, el doce y medio por ciento (12.5%) se remitirá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, **el cinco por ciento (5%) al Instituto de Seguro Agropecuario y el veinte por**

ciento (20%) restante, al Fondo Especial de Compensación de Intereses que administrará la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Quedan excluidos del cargo de la sobretasa equivalente al uno por ciento (1%) que se señala en este artículo:

1.- Los préstamos concedidos a las cooperativas que otorgan crédito a sus asociados y a los grupos asociativos de producción agropecuaria, reconocidos por la Ley 17 de 1997.

2.- Los préstamos interbancarios, los préstamos garantizados con depósitos bancarios, los préstamos externos, el financiamiento a través de la emisión de bonos y valores, debidamente registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, así como los préstamos concedidos a las entidades financieras reguladas por la Ley 42 de 2001. La presente Ley tiene efectos sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios que se hayan generado a partir de la entrada en vigencia de la Ley 49 de 2009, y se ordena a las instituciones bancarias devolver la tasa del Fondo Especial de Compensación de Intereses que haya sido aplicada desde el 18 de septiembre de 2009 sobre los créditos garantizados con depósitos bancarios.

3.- Los préstamos concedidos a las empresas dedicadas a operar sistemas de tarjetas de crédito, siempre que estos fondos sean destinados a financiamientos directos que serán objeto, posteriormente, de la aplicación de la retención.

4.- Los préstamos concedidos a personas jubiladas o pensionadas o a personas de tercera edad, según la define la ley, cuando dichos préstamos se amorticen por descuento directo a sus pensiones o estén garantizados mediante gravámenes hipotecarios y/o anticréticos constituidos sobre inmuebles ocupados como residencia familiar habitual por dichos prestatarios.

5. Los préstamos convenidos como préstamos automáticos en pólizas de seguro de vida garantizados con el valor de la reserva matemática o valor de rescate cuyo producto se utilice para pagar las primas de la misma póliza de seguro de vida evitando su cancelación prematura.

6. Los contratos de préstamos, líneas de crédito o de *factoring* destinados a financiar, parcial o totalmente, la ejecución de contratos adjudicados de obra, bienes y/o servicios que realizan empresas contratistas del Estado, siempre que, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, este los requiera y consienta con base en el fiel cumplimiento de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal, y el interés social que represente el proyecto. Esta exención se aplicará solo en los casos en que el contratista cuente con respaldo de financiamiento, sobre el cual el Ministerio de Economía y Finanzas se reserva el derecho de desestimarlos como tal, cuando dicho financiamiento no sea acorde a los términos y condiciones usuales a los que accede la República de Panamá en financiamientos con características similares.

7. Los contratos de *factoring* por un monto de hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) celebrados por las micro, pequeñas y medianas empresas debidamente registradas ante la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, siempre que puedan comprobar tal condición.

Parágrafo 1. La Superintendencia de Bancos, después de constituir las reservas técnicas necesarias, destinará el fondo restante para los programas de fomento a la producción y de modernización a la actividad agropecuaria, correspondiéndole al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el setenta y cinco por ciento (75%) y a las cooperativas de crédito agropecuario el veinticinco por ciento (25%), mediante préstamos al uno por ciento (1%) de interés anual, según los términos y las condiciones que estas entidades acuerden con la Superintendencia de Bancos.

Los pagos que se efectúen de préstamos vigentes otorgados al Banco de Desarrollo Agropecuario, otorgados por la Superintendencia de Bancos antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, pasarán igualmente al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, siempre que haya excesos en la reserva técnica de la Superintendencia de Bancos.

Parágrafo 2. La aplicación de la presente Ley será determinada por una comisión integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, **el Ministro de Desarrollo**

Agropecuario, y el Superintendente de Bancos o por la persona en quienes se delegue la representación.

Parágrafo 3. Los fondos acumulados del Fondo de Compensación de Intereses hasta el 31 de diciembre de 2008, que no constituyan reservas técnicas necesarias para la aplicación del Fondo de Compensación de Intereses, serán transferidos automáticamente al Tesoro Nacional a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Los fondos remanentes de cada semestre, que no constituyan reservas técnicas necesarias para la aplicación del Fondo de Compensación de Intereses, serán transferidos al Tesoro Nacional por la Superintendencia de Bancos, dentro de los diez días del mes siguiente al semestre vencido, con un informe que sustente las correspondientes reservas técnicas.

Artículo 3. El artículo 6 de la Ley 4 de 1994, queda así:

Artículo 6. Califican para recibir el descuento en la tasa de interés a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, las siguientes actividades para los fines que se indican seguidamente:

ACTIVIDADES:

1. Agricultura.
2. Ganadería:
 - 2.1 Vacuna: de carne y de leche.
 - 2.2 Porcina, ovina y caprina.
3. Avicultura.
4. Piscicultura.
5. Silvicultura y forestería.
6. Apicultura.
7. Recolección de sal.

8. Agroindustria de exportación de productos no tradicionales.

9. Pesca Artesanal.

FINES:

1. Adquisición de insumos:

1.1. Bienes de capital.

1.2. Mano de obra.

1.3. Materia prima.

1.4. Otros.

2. Siembra y labores agrícolas.

3. Mejoramiento de instalaciones productivas.

4. Compra de animales.

5. Adquisición de terrenos destinados estrictamente a las actividades antes señaladas y ordenamiento territorial para el ejercicio de tales actividades.

Artículo 4. El artículo 7 de la Ley 4 de 1994, queda así:

Artículo 7. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionadas con multas que oscilar entre los cinco mil balboas (B/.5,000.00) y veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), dependiendo de la gravedad de la infracción.

El infractor quedará obligado a consignar en el Fondo Especial de Compensación de Intereses, toda suma que hubiere debido retener más los intereses correspondientes a la tasa del mercado local.

La Superintendencia de Bancos es la autoridad competente para imponer las sanciones establecidas en el presente artículo. Las multas recaudadas ingresarán al Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Artículo 5. El numeral 4 del artículo 10 de la Ley 4 de 1994, queda así:

Artículo 10. Para los efectos de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, se entenderá por:

...

4. Préstamos personales y préstamos comerciales: Los destinados a sectores distintos del agropecuario, industria, vivienda, entidades sin fines de lucro y sector público.

Artículo 6. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Instituto de Seguro Agropecuario, estarán exentos de todo pago en concepto de costos de inspección o tasa de inspección que cobre la Superintendencia de Bancos de Panamá.

El dinero correspondiente será utilizado por dichas instituciones para los préstamos, pagos y proyectos al sector de escasos recursos y sus grupos organizados, con atención especial al micro, pequeño y mediano productor, en cumplimiento del mandato constitucional.

Artículo 7. La Asamblea Nacional, a través del Departamento de Revisión y Estilo y de la Secretaría Técnica de Asuntos Económicos, junto con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Banco de Desarrollo Agropecuario, elaborarán un texto único de la Ley 4 de 1994, que contenga todas las reformas que se le han efectuado hasta la fecha y las disposiciones de la presente Ley, así como toda modificación previa a su publicación.

Este texto único contendrá numeración corrida, que inicia por el artículo 1, e incluirá los elementos de técnica legislativa y de sistematización temática.

Una vez elaborado el texto único, la Asamblea Nacional ordenará su publicación en la Gaceta Oficial.

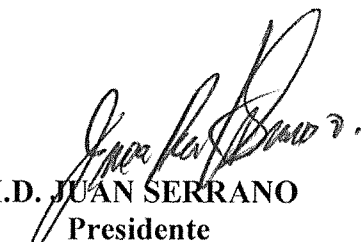
Artículo 8. Esta Ley modifica el numeral 1 del artículo 1 y los artículos 2, 6 y 7, y el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional por la Comisión de Asuntos Agropecuarios, hoy, _____ de _____ de dos mil quince (2015).

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGROPECUARIOS



H.D. JUAN SERRANO
Presidente



H.D. FLORENTINO BREGO
Vicepresidente


H.D. FELIPE VARGAS
Secretario


H.D. CARLOS MOTTA NUÑEZ
Comisionado

H.D. ROBERTO AYALA
Comisionado


H.D. ALFREDO PÉREZ
Comisionado


H.D. JUAN M. POVEDA
Comisionado

H.D. NORIEL SALERNO
Comisionado

H.D. ABSALÓN HERRERA
Comisionado